

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : CANCELACION MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : GRANAHORAR
DEMANDADO : ITALIA MARINA MANRIQUE SAA
RADICACION N° : 76001-31-03-001-1999-00903-00

Auto Interlocutorio de 1ª Instancia No. 129
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Siete (07) De Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de os herederos de la demandada, solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-204317, comunicada mediante oficio 2620 del 23-09-1999, por cuenta del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este Despacho por GRANAHORAR en contra de la demandada ITALIA MARINA MANRIQUE SAA, **(ver archivo # 2 del expediente digital folio 5 de la anotación 013 del certificado de Tradición aportado).**

Respecto a la ubicación de aquel expediente físico, el señor Asistente Judicial de este despacho judicial, informo a la imposibilidad de la ubicación de aquel expediente en el archivo del Juzgado.

Dispone el numeral 10 del artículo 597 del C.G., del P lo siguiente:

1 cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. 2 constancia secretarial. Informa que después de la búsqueda digital y física no se pudo hallar el expediente

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial es el competente para resolver sobre el levantamiento planteado con fundamento en el numeral 10° del artículo 597 del C.G., del P., se obrará conforme.

Por lo expuesto se dispone: RESUELVE. -

PRIMERO.- Por secretaria, fíjese en la cartelera del Juzgado durante el término de VIENTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-204317, comunicada mediante oficio 2620 del 23-09-1999, por cuenta del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este Despacho por GRANAHORAR en contra de la demandada ITALIA MARINA MANRIQUE SAA.

SEGUNDO. - Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término

perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como insistente la medida. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Cali Valle del Cauca. Por secretaria comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte solicitante, de igual forma, comuníquese la decisión al Demandante a través del presente auto; y, el aviso que se publicara en la Plataforma de Estados Electrónicos, como parte activa en el proceso 76001-31-03-001-1999-00903-00. Por secretaria cúmplase.

CUARTO. - Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del País, ingrese el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali
Secretaria

Cali, **08 DE MARZO DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No. **039**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario